

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don / Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Doña Margarita Argúas,

Consideraron:

1°) Que procede remitir al Poder Ejecutivo el presupuesto de la Corte Suprema y el proyecto de gastos del Poder Judicial para el ejercicio financiero del año 1972 (Ley 16.432 - art. 17° in fine, incorporado a la Ley 11.672 -complementaria permanente de presupuesto-; decretos Nros. 975/59 y 5948/59).-

2°) Que conviene, por razones de método y para una mejor comprensión del problema, tratar conjuntamente los Incisos 12 - Bienes y Servicios no Personales y 41 - Bienes, para ocuparse posteriormente -y por separado- del Inciso 42 - Trabajos Públicos y del Inciso 11 - Personal.-

3°) Que en lo que concierne a los Incisos 12 y 41 los créditos, en definitiva otorgados al Poder Judicial para el año 1971, lo fueron por las sumas de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL / PESOS (\$ 8.668.000.-) y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 4.882.000.-), respectivamente.-

Estos Incisos totalizaron así la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 13.550.000.-).

Para los citados Incisos 12 y 41 el Tribunal solicita para el año 1972 las sumas de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL / PESOS (\$ 13.409.000.-) y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ /// 4.600.000.-), respectivamente, las cuales totalizan el importe de DIECI OCHO MILLONES NUEVE MIL PESOS (\$ 18.009.000.-), o sea un mayor crédito de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ //// 4.459.000.-).-

Esta diferencia se explica si se tienen en cuenta los factores y circunstancias que se enuncian a continuación:

a) a los créditos otorgados en 1971 para los conceptos que se / están tratando fue necesario adicionar una suma superior al millón seiscientos mil pesos cuya disposición autorizó el Tribunal en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 75° de la Ley 16.432, incorporado a la Ley 11.672 complementaria permanente de presupuesto, con el fin de adquirir bienes y servicios cuya satisfacción no hubiera sido posible con los créditos concedidos.-

-//-

b) la necesidad de prever los mayores gastos que irrogará la instalación y funcionamiento de nuevos tribunales, tales como la Cámara Federal Penal -aún no completada-; la Cámara Electoral Nacional; los Juzgados Nacionales de Instrucción en lo Criminal, creados por la Ley n° 17.928 y cuya urgente habilitación se hará posible en 1972 a favor de la desocupación de los locales en que funciona el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, / en el Palacio de Justicia; los pedidos de diversos bienes (máquinas de escribir y de calcular, ficheros metálicos, etc.) formulados por las Secretarías de Registro de Enrolados a raíz del crecimiento de las tareas vinculadas al proceso electoral; la instalación de una nueva Sala de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial y de nuevos Juzgados de ese fuero, cuya // creación ha sido objeto de fundada gestión de esa Cámara con el apoyo de la Corte Suprema atendiendo al notorio y considerable aumento de trabajo en los tribunales del referido fuero; los mayores gastos de funcionamiento que originarán los nuevos tribunales del Fuero Laboral.-

c) el incremento notable del precio de los alquileres de edificios / locados por el Poder Judicial para sede de tribunales y organismos judiciales con asiento en la Capital Federal e Interior, incremento que es consecuencia de la aplicación de la Ley 18.880 y que se ha estimado para 1972 / en una suma del orden de un millón de pesos.-

d) la persistente exigencia de proveer y actualizar paulatinamente / los muebles y útiles de trabajo de la generalidad de los tribunales, problema éste que sólo ha podido ser mitigado en los últimos años mediante el otorgamiento de créditos menos exigüos que los anteriores, y muy particularmente por el ejercicio de la ya referida facultad reconocida al Tribunal por el art. 75° de la Ley 16.432.

Queda en esa materia mucho por hacer. Baste, a título de ejemplo, citar la sentida necesidad de instalar una central telefónica para el Palacio de Justicia y edificios aledaños cuyo costo excedería actualmente los cuatro millones quinientos mil pesos.-

e) la exigencia de actualizar los gastos de "Movilidad fija" y "Viáticos" para todos los agentes judiciales que requieren, por razón de sus / funciones, tales aditamentos a sus asignaciones habituales. En esta materia debe, en especial, tenerse en cuenta las peculiaridades de las funciones que -en razón de su jurisdicción y competencia- son propias de magistrados, funcionarios y empleados de la Cámara Federal en lo Penal de la //

-//-

-//-

Nación.-

4º) Que en lo que se refiere al Inciso 42 - Trabajos Públicos el monto proyectado para 1972 es de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 6.640.000.-). Para 1971 el Tribunal se avino a la fijación de un crédito de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000.-). Hizo a ese respecto (Capítulo 3º de la Acordada de 7 de diciembre de 1970) expresa // salvedad de que la notoria disminución del crédito -que para los años 1968 1969 y 1970 alcanzaba a cuatro millones cuatrocientos mil pesos- se aceptaba como contribución a paliar la situación financiera y atendiendo al saldo que arrojaba entonces la cuenta ya aludida del art. 75º de la Ley /// 16.432.-

Debe hacerse notar, sin embargo, que ese saldo se ha // visto notoriamente mermado por las transferencias dispuestas por la Corte Suprema a requerimiento del señor Ministro de Justicia en los años 1970 y 1971 (\$ 7.125.840.-) para contribuir a sufragar las obras de remodelación y amueblamiento de los edificios de las calles Gerrito 536/40 y Carlos Pellegrini 91, adquiridos por gestión de dicho Ministerio para sede de tribunales del Trabajo y en lo Comercial, respectivamente.

Pero es lo cierto, que si bien tales obras resuelven // urgentes problemas de los tribunales mencionados, existen otras numerosas necesidades en asientos de la Capital Federal e Interior que no pueden ser atendidas por falta de recursos.-

Por ello en oficio del Señor Presidente de la Corte Suprema al Señor Ministro de Justicia del 2 de agosto ppdo. se hizo expresa reserva que la transferencia entonces dispuesta (\$ 4.325.840.- Expediente de Superintendencia 3080/71) se la autorizaba sobre la base de que en el presupuesto de 1972 no serían retaceados los créditos que para este rubro solicitara el Poder Judicial, reserva que fue comunicada al señor Ministro de Hacienda y Finanzas -oficio del Señor Ministro de Justicia de fecha 18 de agosto de 1971- y de la que se dió por anoticiado aquel Ministerio como surge del oficio del señor Subsecretario de Hacienda de fecha 31 de agosto ppdo. (Expediente de Superintendencia Nº 3.145/71).-

Debe agregarse que las economías de inversión del presente ejercicio han sido objeto de disposición a fin de contribuir a financiar el costo de aumentos de asignaciones del Poder Judicial establecidos por las Leyes Nros. 18.903, 18.904, 19.072, 19.073 y 19.080 -confr. expte. de Superintendencia Nº 3.145/71, antes citado.-

-//-

-//-

Por lo demás, el plan elaborado por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial para 1972 y que se eleva a la mencionada suma de \$ 6.640.000.- ha sido -como es obvio- analizado por esta Corte Suprema y se lo estima razonable en orden a los Trabajos Públicos cuya iniciación o continuación es dable encarar en 1972. Así resulta de la planilla analítica respectiva de la que se acompañará copia por separado y que integra esta Acordada.-

5º) Que el punto atinente al Inciso 11 - Personal debe ser objeto de distintas consideraciones.

En 1971 los créditos otorgados a ese efecto han alcanzado a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ /// 136.214.000.-) en tanto el previsto, en principio, para 1972, llega a CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 148.747.200.-).

La diferencia en más de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 12.533.200.-) que se observa obedece, entre otras razones, a las que a continuación se señalan:

a) el considerable aumento que en materia de sueldos ha significado la creación de la Cámara Federal en lo Penal, ya que los créditos otorgados con ese fin en el año 1971, solo lo fueron en la medida necesaria para atender el segundo semestre del ejercicio, teniendo en cuenta el momento en que empezó a funcionar ese Tribunal.

También los aumentos en las asignaciones judiciales, en general, establecidos por las Leyes 19.072 y 19.073, con vigencia a partir del 1º de julio de 1971, solo motivaron la incorporación de los créditos correspondientes al segundo semestre de este año.-

b) La puesta en vigencia de la Ley 18.345 que modifica la organización y funcionamiento de los tribunales del fuero Laboral. La ahora inmediata habilitación del edificio de la calle Cerrito 536/40, hará posible se hagan efectivas las disposiciones de aquella ley a partir del mes de febrero del año entrante, lo cual supone la creación, entre otros, de tres cargos de Juez de Cámara y diez de Juez de Primera Instancia y un aumento en la dotación de personal, punto sobre el cual merece destacarse la creación de cincuenta cargos de Oficial Mayor de 6ta. (Oficial Primero) que resulta del art. 166º de la citada ley.

Aún computada la supresión de la Comisión de Conciliación, el mayor gasto que se origina con este rubro para 1972, es del orden de los \$ 2.000.000.-

-//-

-//-

c) Asimismo, ha debido calcularse la mayor erogación que en materia de contribuciones estatales deriva de la aplicación de la Ley 18.570 y el incremento que, por igual motivo, resulta en el monto del sueldo anual / complementario.

d) contribuye también a fundar el incremento del crédito el mayor subsidio por cónyuge y el aumento vegetativo del adicional por antigüedad.

e) la imprescindible exigencia de contratar personal policial retirado como medio de subsanar la disminución de policía en actividad adscrita al Palacio de Justicia para custodia de detenidos y seguridad del edificio, problema que no ha podido remediarse no obstante las múltiples gestiones de la Corte Suprema.

6º) Que en la materia que se está tratando -sueldos- el // Tribunal se vé en la necesidad de atenerse, al formular los cálculos para // 1972, a los existentes a la fecha -confr. considerando 9º-

7º) Que, en cuanto concierne al personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio, el punto impone las siguientes observaciones:

a) en primer lugar se halla a estudio del Tribunal el proyecto / de escalafón y sueldos presentado por la "Asociación del Personal Judicial" al Ministerio de Justicia el 28 de julio ppdo. el cual ha sido girado a esta Corte el 29 de septiembre último, requiriendo su informe.

Es necesario destacar que ese proyecto propicia una reestructuración completa de las categorías existentes en los tribunales de distintas instancias y fueros, Secretarías de Registro de Enrolados y demás dependencias judiciales. Las circunstancias apuntadas exigen, en consecuencia, un análisis detallado del proyecto y de los dictámenes administrativos con que lo ha acompañado el Ministerio de Justicia, análisis que no es posible completar dentro del término en que esta Corte tiene que cumplir con el deber de remitir el proyecto de presupuesto para el Poder Judicial, con arreglo a las normas vigentes.

Nada impide, por lo demás, que las asignaciones que en definitiva se fijan para la Justicia sean establecidas en oportunidad de la consideración de la Ley General de presupuesto; o aún que aquellas asignaciones sean establecidas por una Ley específica, como ya se ha hecho en otras oportunidades.

-//-

-//-

b) el Tribunal se ve en la necesidad de reiterar en esta ocasión la declaración ya formulada en otras anteriores en el sentido de que el incesante aumento en el costo de la vida obliga a contemplar la actualización de los haberes judiciales. Y que, si bien el punto atañe a problemas de política financiera cuya solución no compete al Poder Judicial, debe destacarse -una vez mas- el perjuicio que para una adecuada administración de justicia resulta de un régimen de asignaciones insuficientes.-

8°) Que, en materia de remuneraciones y sin perjuicio de las reservas que a ese respecto acaban de formularse, corresponde, desde ya, insistir en reiterados reclamos anteriores de esta Corte acerca:

a) del restablecimiento de la equiparación jerárquica de los Peritos integrantes de los Cuerpos Técnicos Periciales de la Capital Federal con los titulares de los Ministerios Públicos de Primera Instancia.

b) de la jerarquización adecuada de los actuales Secretarios de Fiscalía de Cámara; jerarquización que ha sido objeto desde tiempo atrás de insistentes reclamos por parte de las Cámaras, mediante fundadas razones a las que -desde el decreto 1859/68- se agrega la del requisito del título de abogado que tal decreto exige para el cargo.

También median reclamos fundados para que se restablezca la equiparación con dichos auxiliares judiciales de los Secretarios de la Defensoría ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital y del Secretario de la Asesoría de Menores ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

c) de la extensión al personal judicial del régimen de bonificación por título establecido por el decreto 2932/70, adecuándolo a las modalidades propias del régimen preexistente en la materia para el Poder Judicial -confr. acordada n° 10 de 26 de abril ppdo.-.

9°) Que la situación atinente a las asignaciones judiciales de que se ha hecho referencia en los considerandos 6°, 7° y 8°, impiden concretar en este proyecto de presupuesto la suma definitiva del crédito correspondiente al Inciso 11 - Personal, desde que tampoco resulta posible establecer el "quantum" aplicable a magistrados y funcionarios de la meta para ellos prevista por la ley 18.904, a tres años.-

Resolvieron:

I) Fijar el plan de gastos del Poder Judicial para el año 1972 en los montos que para los diversos conceptos (con excepción del establecido en el considerando 8°) se indican a continuación:

-//-

-//-

a) SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES, Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales, TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS / (\$ 13.409.000.-).

b) SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL, Inciso 41 - Bienes, / CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.600.000.-).

c) SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL, - Inciso 42 - Trabajos Públicos, SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 6.640.000.-).

II) Fijar como gasto provisional sujeto a las modificaciones que resulten de las reservas formuladas en el considerando 9º y las allí citadas:

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES, Inciso 11 - Personal, CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 148.747.200.-).

III) Autorizar a la Secretaría de Superintendencia para que, por su intermedio, se de curso a las planillas correspondientes del presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1972.-

IV) Comunicar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, la presente Acordada, que también se pondrá en conocimiento del Señor Ministro de Justicia.

V) Comuníquese a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a los efectos pertinentes.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

*L. A. Min. P. S. S. S.*

*Roberto E. Chute*

*P. G. O. J.*

*Alcarriz*

*Martín*

*[Signature]*

(Lec.)